

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3064
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADA: MARTHA ISABEL BARRERA MURCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00767-00

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de MARTHA ISABEL BARRERA MURCIA teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare N°1905419451 suscrito el 4 de abril de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MARTHA ISABEL BARRERA MURCIA a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ 70.459.522 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare N°1905419451 con fecha de vencimiento el día 1 de septiembre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$5.479.979 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagare N°1905419451 con fecha de vencimiento el día 1 de septiembre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 2 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P o según el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones o notificaciones corresponderá a la parte interesada, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de estas, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO identificado con la C. de C. No. 14.623.067 y T. P. No. 171.807 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91397dbe1d83bb3ed57e397c937e73bdb7d7c1722639e7aa065b89bb98813fc1**

Documento generado en 09/11/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>